

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACION, ADECUACION, MODIFICACIÓN, SUSPENSION O SUPRESION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE

OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

DE LA FORMULACIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

INFRAESTRUCTURA

PLANTA ACADÉMICA

RECURSOS FINANCIEROS

ADMINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN

PROGRAMAS EDUCATIVOS

DE LA EVALUACIÓN

DE LA ADECUACIÓN

DE LA MODIFICACIÓN

DE LA SUSPENSIÓN Y SUPRESIÓN

OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS:

El objeto de los presentes lineamientos es establecer los criterios de aplicación general que se deberán observar en las distintas Unidades de la Universidad de Occidente, con el fin de mantener coherencia y coordinación en todas las decisiones relacionadas con los programas académicos sea que se trate de su creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión. Constituyen las condiciones mínimas que deberán cumplir los anteproyectos provenientes de los Departamentos Académicos a fin de que sean dictaminados por los Consejos Técnicos respectivos y, en su caso, aprobados por el Consejo Académico Universitario.

DE LA FORMULACION

Todo los Programas Educativos en los distintos niveles de los estudios de tipo superior que ofrece la Universidad deberán contar con una justificación que contendrá lo siguiente:

ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios previos contarán con un análisis respectivo que incluya los siguientes aspectos:

1. La existencia, en su caso, del área de conocimiento y la disciplina correspondientes, así como el análisis del estado y desarrollo que guardan.
2. La pertinencia de los estudios considerando la oferta de otros similares, en instituciones de educación superior de la Región y del Estado de Sinaloa. En este rubro se deberá atender a la oferta y la demanda nacional para egresados del Programa Educativo y el perfil del profesional que se pretende formar con base en la importancia que representa para el desarrollo socio-económico del Estado y del País.
3. El número de aspirantes posibles que se interesarían en inscribirse en el Programa Educativo de que se trate, de acuerdo con el punto anterior.
4. El perfil del aspirante y del egresado que se pretenda formar, para permitir su incorporación al campo profesional.
5. El número máximo de aspirantes que se podría aceptar por año conforme a la capacidad establecida por la Universidad.

INFRAESTRUCTURA

La infraestructura básica en la que se sustentará la operación de un Programa Educativo deberá considerar la existencia de lo siguiente:

1. La existencia de los espacios necesarios para efectuar las actividades académicas (aulas, talleres, laboratorios, salas de cómputo).
2. El equipo necesario y, en su caso, servicios y otras instalaciones externas distintas a las Unidades Universitarias, cuando por la naturaleza del Programa Educativo o por las condiciones existentes, en la Universidad no resulten apropiadas para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación.
3. El acervo bibliográfico deberá ser suficiente para atender la demanda de los alumnos y vincularse con los contenidos del Programa Educativo de que se trate.
4. El material didáctico deberá ser el adecuado y necesario.

PLANTA ACADEMICA

La planta académica que sustente la operación de un Programa Educativo deberá tener las siguientes características:

1. El responsable o responsables, así como los miembros del personal académico que participarían se caracterizarán por su destacada labor en la docencia y en la investigación.
2. Los miembros del personal académico que participarían en los Programas Educativos de niveles terminales previos a la conclusión de la licenciatura tendrán título de licenciatura o grado de maestro.
3. Los miembros del personal académico que participarían en los Programas Educativos de licenciatura deberán contar con grado de maestro, en una proporción de al menos el 50%.
4. Los miembros del personal académico que participarían en los Programas Educativos de posgrado, deberán tener el grado de maestro o de doctor.
5. El personal académico que participaría en el desarrollo de Programas Académicos deberá contar con los documentos que comprueben la especialidad o grado académico y señalar su categoría para determinar el número de cursos que podrán impartir y, en su caso, el tiempo de dedicación a labores de investigación.
6. La contratación de quienes participarían en Programas Educativos de Posgrado deberán ser preferentemente con una dedicación de tiempo completo.
7. Se deberá señalar además el número de profesores que participaría y los que están en algún programa de formación para elevar su nivel académico y reforzar los Programas Educativos.

RECURSOS FINANCIEROS

Se describirán los recursos financieros necesarios para la operación de un Programa Académico conforme a lo siguiente:

1. Inversión requerida, acompañada de la solicitud, la justificación y el desglose respectivo.
2. Cooperación, en su caso, de otras instituciones siempre que exista el convenio respectivo.
3. Otros gastos, en su caso y justificación.

ADMINISTRACIÓN Y DIFUSION

Se describirán los apoyos administrativos necesarios para la operación de un Programa Educativo y preverán acciones conforme a lo siguiente:

1. Las necesidades de personal de apoyo administrativo y técnico para la operación del programa de que se trate.
2. La propuesta de mecanismos de difusión de la oferta de los estudios de la Universidad para seleccionar y captar a los mejores alumnos.
3. La propuesta de mecanismos de información a los alumnos para que tengan acceso a apoyos financieros externos y asegurar su permanencia, en el caso de los posgrados.
4. El seguimiento de egresados para conocer su incorporación en los sectores productivos o de servicios y evaluar la pertinencia y permanencia de los Programas Educativos.
5. El control en la asignación de cursos y actividades de investigación a los miembros del personal académico se deberá realizar de acuerdo con la planeación académica que para el efecto realicen los órganos colegiados y personales que correspondan.
6. La programación eficiente de las actividades docentes y de investigación para su aprovechamiento óptimo se realizará considerando las etapas de desarrollo del plan de estudio correspondiente.
7. En los Programas de Estudio de un área del conocimiento, se propiciará la participación de los miembros del personal académico de entre los Departamentos Académicos y la movilidad de los alumnos.
8. En su caso, se propondrá al Rector, en su carácter de representante legal a través de los Directores de Unidad Universitaria el establecimiento de relaciones con otras

instituciones de educación superior o con el sector productivo mediante la suscripción de convenios o mecanismos para propiciar el intercambio académico y el desarrollo de los Programas Educativos.

PROGRAMAS EDUCATIVOS

La estructura de los Programas Educativos se orientará por los siguientes criterios:

1. La estructura del Programa Educativo deberá ser flexible para facilitar cambios de Programa Educativo y transferencias a una Unidad Universitaria distinta conforme a las disposiciones relativas al establecimiento de equivalencias.
2. Los requisitos específicos de ingreso y de egreso de alumnos, así como los antecedentes académicos particulares (cursos propedéuticos, experiencia, en su caso, nivel de conocimientos necesarios, etc.) se podrán fijar en cada Programa Educativo del nivel de que se trate sin que contravengan los requisitos generales señalados en el Reglamento Escolar.
3. En el caso del posgrado, el perfil del aspirante, los antecedentes académicos o profesionales necesarios, la evaluación curricular, entrevistas, pruebas escritas o las líneas de investigación podrán señalarse en el Programa Educativo respectivo.
4. Se deberán prever asimismo, los temas de tesis factibles y los asesores respectivos considerando las líneas de investigación existentes en la disciplina, así como la asignación de los miembros del personal académico que puedan encargarse de dirigirlos.
5. La calendarización de las actividades académicas dentro de la Universidad y la descripción de las complementarias para orientar la participación planeada y coordinada de los alumnos.
6. Se procurará que la dedicación a los estudios sea de tiempo completo con la finalidad de que los alumnos concluyan sus estudios en el tiempo normal previsto.
7. Los Programas Educativos deberán prever, de ser el caso, las actividades de vinculación necesaria para la formación del alumno como estadías, práctica, estancias, realización de proyectos específicos u otras actividades, así como las modalidades para su cumplimiento.

DE LA EVALUACION

Los Programas Educativos de los niveles previos a la conclusión de la licenciatura y de licenciatura, se revisarán, evaluarán y, en su caso, se actualizarán en los siguientes periodos:

1. Por lo menos cada 2 años al nivel de adecuación, y
2. Por lo menos cada 5 años, al nivel de modificación.

Los estudios de posgrado podrán ser cada dos años, en virtud de los resultados de la evaluación, misma que determinará su continuación, modificación, adecuación, suspensión o supresión.

DE LA ADECUACIÓN

1. Los consejos técnicos serán los órganos competentes para proponer las adecuaciones a los Programas Educativos cuando así se requiera.
2. Las adecuaciones son los cambios menores que se realizan con el objeto de mantenerlos actualizados y garantizar su adecuado desarrollo.
3. Las adecuaciones podrán consistir en cambio de nombres en las asignaturas, seriación, unión, separación, adición o actualización de las mismas, cambios en su carácter obligatorio u optativo, cambios de trimestre, modalidades de evaluación y bibliografía.
4. Las adecuaciones no podrán implicar modificaciones sustanciales en un porcentaje mayor al 20% del Programa Educativo vigente.
5. Los consejos técnicos determinarán el trimestre en que podrán entrar en vigor las adecuaciones a un programa después de haber sido aprobadas. En ningún caso se podrá afectar la organización académica del trimestre que esté transcurriendo.
6. Los consejos técnicos informarán al Consejo Académico Universitario de las adecuaciones efectuadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

DE LA MODIFICACIÓN

1. Las modificaciones a los Programas Educativos deberán ser dictaminadas por los consejos técnicos para su posterior aprobación, en su caso, por el Consejo Académico Universitario.
2. Las modificaciones son cambios que se caracterizan por afectar sustancialmente la estructura y concepción del Programa Educativo y pueden llegar a ser un rediseño. Podrán consistir en el cambio de los objetivos generales y específicos; la modificación del número de créditos; la supresión o modificación de áreas o troncos; la eliminación, adición o cambio de más del 20% de las asignaturas, entre otras.

DE LA SUSPENSIÓN Y LA SUPRESIÓN

1. Un Programa Educativo podrá suspenderse por inactividad académica parcial durante el último año lectivo o cuando se dejen de satisfacer alguno o algunos de los requisitos establecidos para su aprobación; no existan aspirantes o no se ofrezca por no contar con personal académico de tal manera que se afecte su desarrollo normal. El Consejo Académico Universitario emitirá la resolución conducente relativa a la suspensión y, en su caso, a la supresión, previo dictamen emitido por los consejos técnicos.
2. Toda suspensión deberá prever un periodo transitorio para permitir que Egresen los alumnos que hayan estado inscritos en un programa y cuya titulación u obtención del grado haya quedado pendiente antes de suprimirlo en forma definitiva.
3. Un Programa Educativo podrá ser suprimido por resolución del Consejo Académico Universitario cuando haya suspendido totalmente su actividad académica durante más de un año lectivo.